MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 70001-33-33-008-2019-00003-00

Accionante: ALFONSO MANUEL ARROYO PATERNINA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PRPOTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO **SECRETARIO**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicación No. 70001-33-33-008-2019-00003-00 Accionante: ALFONSO MANUEL ARROYO PATERNINA Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PRPOTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 18 de julio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹: el término de traslado de la demanda venció el 10 de octubre de 2019, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones; de las excepciones propuesta se corrió traslado durante los días 25, 28 y 29 de octubre de 2019. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

"Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

¹ FI.36-38

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 70001-33-33-008-2019-00003-00

Accionante: ALFONSO MANUEL ARROYO PATERNINA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PRPOTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra

vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el

Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por otra parte, observa el Despacho que a folios 72-85 del expediente, se

encuentra solicitud de desvinculación presentada por la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, sin embargo dicha entidad no hace parte dentro del

presente proceso como demandada, ni este Despacho resolvió que se le

vinculara, y lo único que se ordenó en el auto admisorio fue que se le notificara del

mismo por cuanto la entidad demandada en una del orden nacional.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo

180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 12 de diciembre de

2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor OSCAR DAVID PACHECO CHICA,

identificado con la C.C. No. 79.941.567 y T.P. No. 138.159 del C.S. de la J., como

apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y extensiones del

poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA Juez

MMVC

2